

Presidente de la Nación Argentina

LAS LEÑAS, 26 de junio de 1992.-

Mi estimado amigo:

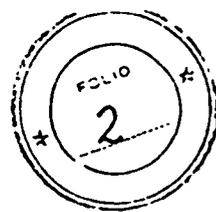
Con profunda satisfacción le transmito que hemos procedido a la firma del Decreto de Regularización Migratoria para los residentes de países limítrofes con la Argentina.

Tal medida se enmarca en el tradicional espíritu de integración que anima a nuestros pueblos, el cual, como gobernantes es nuestra obligación expresar a través de firmes decisiones como la que nos ocupa.

Es por ello que la misma se materializa en una norma amplia y generosa de cuyo contenido lo hago partícipe en esta ocasión, con la seguridad de que nuestros conciudadanos sabrán apreciarla como un gesto más de nuestros gobiernos, en pro del anhelo compartido de construir una patria común.

Saludo al Sr. Presidente con mi consideración más distinguida.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA DE CHILE
DON PATRICIO AYLWIN.



BUENOS AIRES, 24 JUN 1992

VISTO la Ley Nº 22.439, los Decretos Nº 1.434/87, y Nº 1013/92, y la situación migratoria irregular en la que se hallan una gran cantidad de extranjeros nativos de países limítrofes residentes en el territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que tales personas, aún sin la documentación legal necesaria, en su mayoría desarrollan actividades útiles para el país.

Que por las implicancias sociales y económicas que tiene para las personas y familias que residen en tal condición, es necesario adoptar medidas tendientes a normalizar esa situación.

Que esta circunstancia conlleva también la necesidad de dar una adecuada solución al innegable perjuicio que ocasiona al fisco nacional, el hecho de que, tanto los empleadores como los extranjeros, puedan evadir todo tipo de contribución y aporte obligatorio que deba efectuarse en razón de su relación de empleo en el país.

Que la mayoría de dichas personas no pueden satisfacer los requisitos usuales para radicarse legalmente en el país, no obstante su efectiva vinculación al mismo, hallándose además imposibilitados para obtener documentos de



identidad.

Que se hace necesario instaurar una medida generosa de carácter excepcional, que, coincidiendo con la orientación general del gobierno, permita dar solución a las situaciones planteadas, en el marco de la regulación vigente.

Que la normativa de excepción que se establece por el presente, se encuadra en una reformulación de objetivos de la política de población y en particular de la migratoria vigente, que plantea la necesidad de derogar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 3.938/77, atento la importancia y significación que adquiere esta problemática en relación con el desarrollo de nuestro país.

Que para alcanzar los nuevos objetivos que se persiguen en materia de población y migraciones, procede fijar políticas que contemplen la diversidad de situaciones que caracterizan a estos fenómenos, y que resulten compatibles con el actual período democrático, los principios y derechos que consagra la Constitución Nacional, y el contenido de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Que teniendo en cuenta los altos principios de hermandad e integración latinoamericana, que persigue como objetivo prioritario el Gobierno Nacional en la etapa actual, y las características de la política migratoria establecida en el Decreto Nº 1.434/87 se considera necesario

suspender los criterios migratorios hoy vigentes, para los nativos de estos países limítrofes y facilitar su radicación legal en nuestro territorio.

Que la adopción de esta medida consolidará, además, un marco propicio para el desarrollo de actividades conjuntas con los países limítrofes en materia de integración migratoria y poblacional, actividades a ser conducidas por el Ministerio del Interior.

Que en virtud de los procedimientos implementados a partir del Acuerdo Binacional Argentino-Uruguayo, corresponde prever, para los ciudadanos nativos de la República Oriental del Uruguay, una documentación alternativa para la acreditación de su residencia en el Territorio Nacional.

Que la presente medida encuadra en las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 2º, 3º y 12 de la Ley 22.439.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

CAPITULO 1.- AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1º - Personas comprendidas. Los ciudadanos nativos de países limítrofes que se encuentren establecidos de hecho en el territorio de la República al 31 de diciembre de 1991,

pueden obtener su radicación definitiva, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto, con las excepciones previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º.- Excepción. No podrán acogerse a los beneficios de la regularización migratoria aquellos extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de alguna de la siguientes calificaciones migratorias:

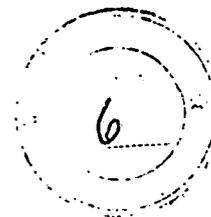
- a) Residentes Transitorios ingresados para someterse a tratamiento médico (Capítulo II, Artículo 30 inciso "C" del Reglamento de Migración)
- b) Extranjeros ingresados en virtud de Visación Diplomática, Oficial o de Cortesía (Sección II, Artículo 38 del Reglamento de Migración)
- c) Asilados Políticos (Título XII, del Reglamento de Migración).
- d) Aquéllos que estén incluidos en alguna de las inhabilidades absolutas previstas en el Reglamento de Migración.

CAPITULO 2.- REQUISITOS Y PLAZOS.

ARTICULO 3º.- Plazo. El plazo para acogerse a los beneficios del presente decreto será desde el 2 de noviembre del corriente año y hasta el 30 de abril de 1993.

ARTICULO 4º.- Requisitos. Los requisitos a cumplir para la realización del trámite de regularización migratoria, son:

- a) Presentar la solicitud de regularización migratoria.



b) Acreditar identidad, con cualquiera de los documentos o certificaciones que se mencionan a continuación:

I.- Pasaporte.

II.- Cédula de Identidad o documento similar de su país de origen.

III.- Libreta de enrolamiento o cívica o documento similar de su país de origen.

IV.- Certificado de nacionalidad o similar con fotografía, expedido por autoridad consular del país del extranjero en la REPUBLICA ARGENTINA, legalizado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

V.- Documento Nacional de Identidad en el supuesto de que el extranjero hubiese obtenido residencia temporaria.

c) Acreditar la residencia establecida en el artículo 19, con cualquiera de los instrumentos que se mencionan:

I.- Sello de entrada estampado en el pasaporte o en la tarjeta de control o en la tarjeta de entrada y salida. En el caso de los nacionales de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY podrán hacerlo con la certificación de ingreso que en su momento hubiera extendido la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION.

II.- Documento Nacional de Identidad en el supuesto de que el extranjero hubiera obtenido residencia temporaria.

III.- Cualquier documento extendido por autoridad nacional, provincial o municipal, pudiendo ser: certificado de estudios, boletín de calificaciones, certificado de matrimonio celebrado en el país, certificado de instituciones hospitalarias, certificado de nacimiento de hijo argentino, certificado policial, información sumaria judicial o policial, u otros elementos que quedará a criterio de la autoridad de aplicación aceptar como válidos.

d) Presentar declaración jurada, de que no se encuentra inhabilitado para acogerse a los beneficios contemplados en este decreto.

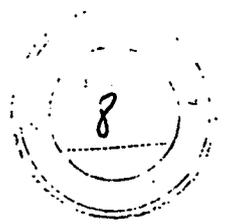
e) Acreditar aptitud psicofísica, mediante certificado médico expedido por autoridad médica migratoria o autoridad sanitaria oficial argentina

Quedan eximidas de este requisito las personas con residencia temporaria vigente o aquéllas que acrediten una residencia en el país anterior al 19 de noviembre de 1990.

f) Presentar comprobante de haber abonado la tasa de regularización migratoria.

CAPITULO 3.- TRAMITACION.

ARTICULO 59.- Falsedad. Sanción. La falsedad en las declaraciones requeridas o en la documentación acreditada importará para el solicitante la nulidad de pleno derecho de

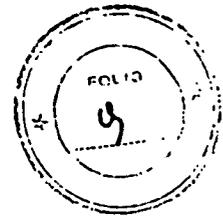


la radicación otorgada, la declaración de ilegalidad de su permanencia y la conminación a que haga abandono del país o su expulsión.

ARTICULO 6º.- Documento de Identidad. Otorgamiento. La Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas identificará a los extranjeros que hayan obtenido la radicación cualquiera sea la categoría de la misma, de acuerdo con los requisitos establecidos en este decreto y extenderá el Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 7º.- Documento de Identidad. Requisitos. Para extender dicho documento, el citado organismo aceptará como testimonio de nacimiento:

- a) Partida de Nacimiento: en el caso que dicho documento no tenga visación consular argentina se aceptará la intervención de la autoridad consular extranjera correspondiente y la legalización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
- b) Certificado de nacionalidad extendido por autoridad consular del país del extranjero en la REPUBLICA ARGENTINA, legalizado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. En dicho certificado deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:
 - I.- Lugar y fecha de nacimiento;
 - II.- Nombre y apellido de los progenitores;
 - III.- Acta, tomo y folio donde se encuentra labrada la.



inscripción del nacimiento.

ARTICULO 8.- Autoridad de aplicación. La Dirección Nacional de Población y Migración será la autoridad de aplicación del presente régimen quedando autorizada para delegar en sus propias dependencias, en la Policía Migratoria Auxiliar, en las Policías Provinciales y en otros organismos nacionales, provinciales o municipales, el ejercicio de las facultades emergentes de esta norma cuando así lo considere necesario. Asimismo, queda facultada a dictar normas interpretativas y reglamentar el procedimiento de aplicación.

CAPITULO 4.- ADECUACION NORMATIVA.

ARTICULO 9º.- Política migratoria. Nuevos lineamientos. Encomiéndase al MINISTERIO DEL INTERIOR para que, dentro del plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos a partir de la fecha del presente, elabore y eleve al PODER EJECUTIVO, el proyecto que contenga los nuevos lineamientos de políticas de población y criterios de política migratoria a aplicarse.

ARTICULO 10.- Decreto 1434/87 Art. 15. Suspensión de su aplicación. Queda suspendida para los nativos de países limítrofes, la restricción prevista en el artículo 15 del Decreto Nº 1.434/87 hasta la fijación de los nuevos criterios de política migratoria.

ARTICULO 11.- Medidas sancionatorias. Suspensión. Las medidas de expulsión o conminación para hacer abandono del país, ya dictadas contra aquellos extranjeros cuya situación

El Poder Ejecutivo
Nacional



migratoria pueda ser encuadrada en los términos del art 10,
quedan en suspenso hasta el 30 de abril de 1993.

CAPITULO 5- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 12.- Derógase el Decreto Nº 3.938/77.

ARTICULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección
Nacional del Registro Oficial y archívese.



DECRETO Nº 1028

DR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CORDERO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACTO DE FIRMA

DECRETO DE REGULACION MIGRATORIA

LAS LEÑAS - ARGENTINA

JUNIO 26 DE 1992

- 09.30 hrs. : Llegada de S.E. a Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- 09.40 hrs. : Salida hacia Malargüe.
- 10.20 hrs. : Llegada a Malargüe.
- S.E. es recibido por Ministro de Estado y chilenos, aproximadamente 15 minutos.
 - Traslado en automóvil de Malargüe a Las Leñas, llega aproximadamente a las 11.40 hrs.
 - S.E. se instala en suite.
- 12.15 hrs. : Saludo de Presidente Menem a Presidentes invitados.
- Sr. Patricio Aylwin A.
 - Sr. Fernando Collor de Melo.
 - Sr. Alberto Lacalle.
 - Sr. Jaime Paz Zamora.
 - Sr. Andrés Rodríguez.
- 12.30 hrs. : Firma del Decreto de Regulación Migratoria.
- 12.50 hrs. : Firma de convenio de hidrovías entre Argentina y Bolivia. Participación de S.E. aún no está definida.
- 13.00 hrs. : Almuerzo ofrecido por Presidente Menem. Participan además de S.E.:
- Ministro de RR.EE. de Chile.
 - Jefe de Gabinete de S.E.
 - Embajador de Chile en Argentina.
 - Cónsul General de Chile en Mendoza.
 - Edecán de S.E. Comandante Fernando Pérez Quintas.

- 15.30 hrs. : Salida de S.E. hacia Malargüe.
- 16.30 hrs. : Despedida en el Aeropuerto.
- 16.40 hrs. : Salida hacia Santiago.
- 17.10 hrs. : Llegada a Santiago Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

CARAVANA

- Auto Presidencial.
 - S.E. Presidente de la República.
 - Ministro de RR.EE. de Chile.
 - Embajador de Chile en Argentina.

- Minibus Comitiva.
 - Jefe de Gabinete de S.E.
 - Edecán de S.E.
 - Embajador de Argentina en Chile.
 - Cónsul General de Chile en Mendoza.
 - Doctor Gonzalo Sepúlveda.

MTO/lcg

MINUTA PREPARADA POR LA EMBAJADA DE CHILE EN ARGENTINA

DECRETO DE REGULARIZACION MIGRATORIA (D.R.M.)

El Decreto de Regularización Migratoria (D.R.M.) -conocido como "decreto de amnistía"- busca otorgar los medios para que los extranjeros provenientes de países vecinos, radicados en Argentina sin la documentación legal necesaria, puedan normalizar su situación, incorporándolos así a las actividades nacionales y otorgándoles los derechos y obligaciones de un residente legal.

Como ocurre frecuentemente, el "ilegal" no tiene derechos previsionales, ni igual acceso a la salud, a la educación o a la vivienda. A ello se debe agregar que, además, la mayoría de las veces tampoco recibe un salario justo. El Decreto tiende, entre otras cosas, a subsanar estas injustas situaciones.

Según estimaciones de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina, residen en este país alrededor de 600 mil chilenos; de los cuales se calcula que sobre 100 mil lo hacen en forma irregular.

Esta situación, como se ha señalado, es causa de injustas relaciones laborales y sociales, por lo que ha sido una preocupación prioritaria de la Embajada de Chile en Argentina resolver el problema de los indocumentados; para lo cual ha promovido con las autoridades políticas del gobierno argentino la dictación de este Decreto.

También ha coordinado reuniones con los demás Embajadores de los países de origen de los favorecidos por las medidas de regularización migratoria, especialmente los limítrofes.

Argentina es históricamente un país de migrantes. En los últimos años, los gobiernos democráticos argentinos dictaron decretos que permitieron a residentes ilegales obtener su residencia. En cambio durante los gobiernos autocráticos, más bien las medidas sobre migración fueron de carácter restrictivo.

Desde mediados de 1990, se han realizado consultas y encuentros entre representantes de los Ministerios del Interior de los países interesados en esta medida y las autoridades argentinas pertinentes, con el objeto de analizar este problema común y encontrarle una solución.

Luego de varias versiones y sucesivas postergaciones, el gobierno del Presidente Menem ha resuelto dictar el ya mencionado Decreto de Regularización Migratoria.

Uno de los elementos que este Decreto incorpora, es considerar a las migraciones provenientes de los países vecinos como parte importante del proceso de integración entre los países del Cono Sur de América y regularizar el flujo de mano de obra entre ellos.

Las normas que establece el D.R.M. son de fácil y expedita aplicación de manera que los solicitantes podrán acogerse a sus beneficios sin mayores dificultades.

Las principales medidas que contempla el Decreto de Regularización migratoria, son:

- A) Podrán obtener radicación temporaria, todos aquellos residentes ilegales - sin documentación- que hayan ingresado en la Argentina antes del 31 de agosto de 1991.
- B) De lo anterior se desprende, que quienes tienen radicación temporaria, podrán solicitar la radicación definitiva.

Entre las disposiciones del D.R.M. pueden señalarse las siguientes:

- A) Presentar una solicitud de regularización migratoria.
- B) Acreditar residencia en Argentina desde antes del 31 de agosto de 1991, mediante algunos de los siguientes documentos:
 - Sello de entrada en Pasaporte, Tarjeta de Control o Tarjeta de Entrada y Salida.

- Documento Nacional de Identidad, si el extranjero ya hubiera obtenido Residencia Temporaria.
- Documento extendido por autoridad nacional, provincial o municipal, como certificado de estudios, boletín de calificaciones, certificado de matrimonio celebrado en el país, certificado de institución hospitalaria, certificado de nacimiento de hijo argentino (válido para residencia de la madre), certificado policial o información sumaria judicial y/o policial, otros elementos que contemple el reglamento de aplicación del Decreto.

C) Acreditar identidad con algunos de los siguientes documentos:

- Pasaporte.
- Cédula de Identidad o documento similar de su país de origen.
- Libreta de Enrolamiento o Cívica o documento similar de su país de origen.
- Certificado de Nacionalidad o similar con fotografía, expendido por autoridad consular del país del extranjero en la República Argentina, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Documento Nacional de Identidad si el extranjero ya hubiese obtenido Residencia Temporaria.

D) Declara bajo juramento:

- No estar comprometido en alguna de las inhabilidades absolutas previstas en el Reglamento de Migración.
- No encontrarse comprometido en algunas de las siguientes situaciones: residentes transitorios ingresados para someterse a tratamiento médico; extranjeros ingresados con visación diplomática, oficial o de cortesía; asilados políticos.

- E) Acreditar aptitud psicofísica para los extranjeros con menos de un año de residencia en el país. Se exime a los que obtuvieron Residencia Temporal.

La Embajada de Chile en Argentina y la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, han dado instrucciones a los Consulados de Chile en Argentina, a objeto de facilitar el otorgamiento de la documentación necesaria para que los chilenos residentes en forma irregular, puedan beneficiarse con este Decreto. Para ello han adoptado todas las medidas necesarias que permitan la adecuada difusión del mismo en las diversas organizaciones y Centros de Chilenos residentes en Argentina.

Además de lo ya realizado, es preciso que las autoridades de extranjería chilena, refuercen el trámite de información de las solicitudes de antecedentes que realizará el gobierno argentino, información fundamental para el otorgamiento de la radicación. Esto se debe a que este derecho sólo se otorga en calidad de temporario, dejando la radicación definitiva sujeta a consulta a Interpol.



*Embajada
de la
República Argentina
— Chile —*

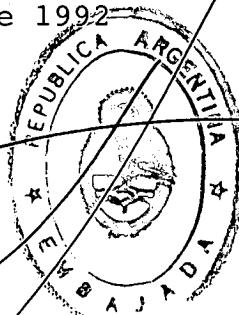
Nº 332/92

La Embajada de la República Argentina en Chile presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores -Gabinete del señor Canciller- y tiene el agrado de dirigirse para acompañar en hoja anexa la transcripción telegráfica de la invitación que el señor Presidente de la Nación Argentina, D. Carlos Saúl MENEM hace llegar al Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile, D. Patricio AYLWIN AZOCAR para asistir a la ceremonia de firma del Decreto de Amnistía Inmigratoria para residentes de países limítrofes, que tendrá lugar el próximo 26 de junio en la localidad de Las Leñas -Mendoza-.

Al acompañar la presente esta Embajada ruega se haga llegar dicha invitación a conocimiento de S.E. el señor Presidente AYLWIN.

La Embajada de la República Argentina en Chile reitera al Ministerio de Relaciones Exteriores -Gabinete del señor Canciller- las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

SANTIAGO, 17 de junio de 1992



AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
-Gabinete del señor Canciller-
SANTIAGO

c/c: - Dirección de Ceremonial y Protocolo
- Dirección de Política Bilateral



*Embajada
de la
República Argentina
— Chile —*

ESTIMADO PRESIDENTE Y AMIGO:

ME HONRO EN INVITARLE AL ACTO DE FIRMA DEL DECRETO DE AMNISTIA QUE
REGULARIZA LA SITUACION DE LOS INMIGRANTES DE PAISES LIMITROFES
RESIDENTES EN LA ARGENTINA.

DICHO ACTO SE EFECTUARA EN LA LOCALIDAD DE LAS LENAS, PROVINCIA DE
MENDOZA, EL 26 DE JUNIO PROXIMO A LAS 12.00 HORAS.

SALUDO A USTED, SENOR PRESIDENTE, CON LAS EXPRESIONES DE MI MAS ALTA
CONSIDERACION Y APRECIO PERSONAL.

CARLOS SAUL MENEM

AL EXCELENTISIMO SENOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE
DOCTOR PATRICIO AYLWIN AZOCAR
SANTIAGO.-'



A. Alfaro

Santiago, 23 de junio de 1992

Estimado amigo:

He recibido su cordial mensaje en que tiene la amabilidad de invitarme al Acto de Firma del Decreto de Amnistía por el cual se regulariza la situación de los inmigrantes de países limítrofes en la Argentina, entre ellos numerosos chilenos.

Le agradezco muy sinceramente este gesto y la cortesía de hacerme parte del mismo. Con el mayor agrado concurriré a la ceremonia de Las Leñas en la fecha y hora que usted me indica.

Reciba, Señor Presidente y amigo, un afectuoso saludo personal y mis mejores consideraciones.


PATRICIO AYLWIN AZOCAR

*Al Excelentísimo Señor
Presidente de la República Argentina
Dr. Carlos Saul Menem
Buenos Aires*